



ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCION

UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

"....."

En Providencia, a.....de.....de 20....., siendo lashoras,
en.....(lugar),
tiene lugar la Asamblea de Constitución de la Unión Comunal de Organizaciones
Comunitarias Funcionales ".....", en presencia
de..... Funcionario Municipal,
Notario Público u Oficial del Registro Civil), domiciliada en.....
....."

Esta Asamblea fue convocada por el Alcalde de la Municipalidad de Providencia,
don....., a solicitud de la organización comunitaria
funcional....."

Asisten las organizaciones comunitarias funcionales que se indican representados por las
personas que se individualizan en nómina adjunta, la que se entenderá parte integrante de esta Acta.-

I.- APROBACION DE ESTATUTOS

Don..... explica que el objeto de esta Asamblea es
constituir la organización comunitaria funcional que se denomina **UNION COMUNAL DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**.....
..... la que se regirá por los Estatutos que a continuación se establecen, los cuales
lee en forma íntegra.-

ACUERDO : Después de un breve debate se acuerda por la unanimidad de los asistentes
aprobar los Estatutos de la **UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**
..... que se adjunta a la presente Acta.-

bu

II.- ELECCION DIRECTORIO PROVISIONAL

A continuación se procede a elegir el directorio provisional de la **UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**, el cual permanecerá en funciones hasta la elección del directorio definitivo.-

De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 5 personas obtienen las más altas mayorías:

NOMBRE	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	Nº DE VOTOS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		

III.- ELECCION COMISION ELECTORAL PROVISIONAL

Se procederá a elegir a los miembros de la Comisión Electoral Provisional para la elección del Directorio definitivo. De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 3 personas obtienen las más altas mayorías:

	<u>NOMBRE</u>	<u>Nº DE VOTOS</u>
1.-
2.-
3.-

bu

IV.- ELECCION COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS PROVISORIA

Se procede a elegir a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas Provisoria. De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 3 personas obtienen las más altas mayorías:

	<u>NOMBRE</u>	<u>Nº DE VOTOS</u>
1.-
2.-
3.-

V.- APROBACION DEL ACTA

Por la unanimidad de los presentes se acuerda que el Acta sea firmada por

.....
.....
.....(tres asambleistas), por.....

.....(dos Directores, del
Directorio Provisional) y por.....

.....(Funcionario Municipal, Notario u Oficial del Registro Civil), con
cuyas firmas quedará aprobada el Acta.-

Asimismo se acuerda facultar al Director don.....

.....o al Director don,
para que cualquiera de los dos indistintamente proceda a depositar una copia de esta Acta en la
Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Providencia, dentro de un plazo de 30 días contados
desde esta fecha, para su aprobación en conformidad a lo previsto en el Art. 8 de la Ley Nº 19.418,
facultándolo, además, para aceptar las modificaciones de los Estatutos que la autoridad competente
estime necesario o conveniente introducirles.-

an

ESTATUTO TIPO PARA

UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: Constitúyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, denominada **UNIÓN COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**, con domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana.-

Los objetivos de la Unión Comunal serán:

- 1.- Proponer el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas en cualquiera de sus formas.
- 2.- Representar a las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas y formular, ante quien corresponda, las proposiciones que acuerden;
- 3.- Promover la unión y desarrollo integral de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas;
- 4.- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para la consecución de sus fines;
- 5.- Asumir la defensa de los intereses de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas cuando sea requerido, frente a particulares o ante las autoridades gubernativas, legislativas y municipales;
- 6.- Coordinar y desarrollar, en la Comuna, actividades destinadas a la práctica y fomento del arte y la cultura en general, proyectándola hacia la comunidad local
- 7.- Promover la solidaridad entre sus asociados, a través de la realización de acciones comunes;
- 8.- Vincularse con otras organizaciones comunitarias de la Comuna, a fin de participar en la realización de acciones comunes.
- 9.- Propiciar el contacto intercomunal de las organizaciones comunitarias funcionales;

- 10.- Tratar de obtener para las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas los recursos, bienes y servicios que requieran para el desarrollo o fomento de sus actividades como asimismo la obtención de asesorías y capacitación en general;
- 11.- Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas, velando por el cabal respeto de las normas legales vigentes.-

ARTICULO 2° : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unión Comunal, es la Comuna de Providencia y su competencia se extiende dentro de los límites de la misma.-

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3° : Pueden pertenecer a esta Unión Comunal las organizaciones comunitarias funcionales, con domicilio en la Comuna de Providencia, y que tengan personalidad jurídica vigente.-

ARTICULO 4°: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción del Acta de Constitución de la Unión Comunal;
- b) Inscripción en el Registro respectivo, una vez que la Unión Comunal se encuentre constituida.

ARTICULO 5°: La organización comunitaria funcional que desee ingresar a la Unión Comunal deberá presentar una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe después de presentada la solicitud de ingreso, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.-

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.-

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso, no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3° de estos estatutos.-

ARTICULO 6° : Las organizaciones comunitarias afiliadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Unión Comunal les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N°19.418 y sus modificaciones, los estatutos y reglamentos internos;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

ARTICULO 7°: Las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas, tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la Unión Comunal;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de Registro de afiliados, de actas y de contabilidad de la Unión Comunal;
- e) Ser atendidos por los directores;
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 35.-

ARTICULO 8°: Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Unión Comunal:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Unión Comunal. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 6° o incurrir en la causal del artículo 9°.

En el caso de la letra b) del artículo 6° la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas.

- c) Arrogarse la representación de la Unión Comunal o derechos en ella que no se posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la Unión Comunal, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Unión Comunal, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.-

ARTICULO 9°: La Unión Comunal no podrá perseguir fines de lucro, quedándole prohibida toda acción proselitista en materias políticas o religiosas.

ARTICULO 10°: La calidad de afiliado terminará:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Unión Comunal;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Unión Comunal. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.-

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c), el Secretario procederá a cancelar la inscripción. La organización comunitaria funcional que fuera excluido de la Unión Comunal por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO 11°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.-

ARTICULO 12°: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13°: La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la Unión Comunal y estará constituida por los representantes de cada organización comunitaria funcional afiliada. Cada organización tendrá derecho a ser representada por su Presidente, su Secretario y su Tesorero.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 14°: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.-

ARTICULO 15°: En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

ARTICULO 16°: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Además se enviará carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en la Unión Comunal y publicará un aviso en un diario de la Región.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Unión Comunal, si la hubiera.

ARTICULO 17° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos las indicaciones señaladas en el artículo 15°.-

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales se celebrarán con los representantes de las organizaciones comunitarias funcionales que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.-

Cada representante de organización comunitaria funcional tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales de la Unión Comunal.-

Los Acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos en conformidad a la ley deben adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

ARTICULO 19°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Unión Comunal y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.-

ARTICULO 20°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Unión Comunal.-

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 21°: El acta será firmada por el Presidente de la Unión Comunal, por el Secretario y por dos asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.-

ARTICULO 22°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 23°: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Unión Comunal.

ARTICULO 24°: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 25°: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Unión Comunal o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en los artículos 16° y 17°.

ARTICULO 26°: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Unión Comunal;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;

- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la Unión Comunal;
- h) La aprobación del plan anual de actividades; y
- i) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Unión Comunal en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 28°: El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares elegidos de entre los representantes de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos. -

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29°: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los representantes de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas, que se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante el Secretario del Directorio, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

La elección será en votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 30°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTICULO 31°: En la sesión constitutiva los directores electos elegirán entre sí al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director de la organización.

En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 32°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 33°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.-

ARTICULO 34°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 20 y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 35°: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la organización comunitaria funcional que representa;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano; y
- g) Por pérdida de la calidad de director de la organización comunitaria funcional que representa, por una causal que no sea el término de su período.-

ARTICULO 36°: Será motivo de censura:

- a.- La transgresión de cualquiera de los deberes que la Ley N°19.418 establece;
- b.- Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley 19.418 a uno o más de los afiliados.

ARTICULO 37°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quorum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 33°.-

ARTICULO 38°: El Presidente del Directorio lo será también de la Unión Comunal.

ARTICULO 39°: Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir la Unión Comunal y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos ;

- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Unión Comunal y de los diversos Comités y Comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Unión Comunal;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 10% de los afiliados;
- e) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- f) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos ;
- g) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea ;
- h) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la Unión Comunal, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- i) Representar a la Unión Comunal en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.418;
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 40°: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 41°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 39°, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la Unión Comunal en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Unión Comunal, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 42° : Son atribuciones y deberes del Presidente :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Comunal sin perjuicio de lo establecido en la letra i) del artículo 39°;
- b) Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la Unión Comunal;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas Generales;
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Unión Comunal;
- g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Unión Comunal;

- h) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Unión Comunal y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N° 19.418, este Estatuto y los reglamentos internos de la Unión Comunal.-

ARTICULO 43°: Como administrador de los bienes de la Unión Comunal, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 50° de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Unión Comunal por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 44° : El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la Unión Comunal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 45° : Son atribuciones y deberes del Secretario :

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro público de las organizaciones comunitarias funcionales afiliadas. Este registro deberá contener el nombre, Rut, domicilio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Unión Comunal en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren;
- b) Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del registro al Secretario Municipal;
- c) Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva con cargo a los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro, a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Unión Comunal;
- d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 16°;
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 46°: Son atribuciones y deberes del Tesorero :

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Unión Comunal;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Unión Comunal, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de cajas que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 49° inciso tercero;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO V**DEL PATRIMONIO****ARTICULO 47°: Integran el patrimonio de la Unión Comunal:**

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la Unión Comunal que posean;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 48°: Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al%, ni superior al% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a%, ni superiores al% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 49°: Los fondos de la Unión Comunal deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Unión Comunal.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 50°: El Presidente y el Tesorero de la Unión Comunal deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados.

ARTICULO 51°: Los cargos de Directores de la Unión Comunal y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 52°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 53°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Unión Comunal, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 54°: La Unión Comunal deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

TITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 55° : La Asamblea General elegirá a una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, la que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Unión Comunal.-

ARTICULO 56° : Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Unión Comunal, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 57° : La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.-

ARTICULO 58° : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Unión Comunal, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electorario.-
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Levantar acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N° 19.418, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección.-
- e) Calificar las elecciones de la Unión Comunal.-
- f) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. -

ARTICULO 59°: De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418.-

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 60°: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Unión Comunal.-

ARTICULO 61°: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias a que se refiere el artículo 22° aplicándose el sistema electorario señalado en el artículo 29°.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 62°: El Directorio y, especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión; en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Unión Comunal ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 63°: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 35° y 37°.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 37° durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ARTICULO 64°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales a que se refiere el artículo 49°, e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Unión Comunal. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO VIII

DE LOS COMITES DE LA UNION COMUNAL

ARTICULO 65°: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Unión Comunal podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de la Unión Comunal y podrá asimismo encomendar a algún afiliado el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 66°: El Directorio de la Unión Comunal determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO IX

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 67°: En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra l) del artículo 10 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 68°: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias :

- a.- Programas de actividades
- b.- Proyectos específicos de ejecución
- c.- Presupuesto de ingresos y gastos

ARTICULO 69°: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 70°: Los miembros de la Unión Comunal podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO X**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 71°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo, en la forma establecida por el artículo 11° de la Ley N° 19.418.

TITULO XI**DISOLUCION**

ARTICULO 72°: La Unión Comunal podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 73°: Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 35 de la Ley 19.418.

La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la Unión Comunal respectiva, personalmente o, en su defecto por carta certificada. La Unión Comunal tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 74°: Acordada la disolución, los bienes de la Unión Comunal pasarán a dominio de la Municipalidad de Providencia.

TITULO XII**INCORPORACION A UNA FEDERACION DE UNIONES COMUNALES DE****ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**

ARTICULO 75°: La incorporación de la Unión Comunal a una Federación de Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales y el retiro de la misma, requerirá la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del Directorio de dicha Unión Comunal dejando constancia de ello en el Acta de la Sesión especialmente convocada para tal efecto.-

ARTICULO 76°: Solo se podrá pertenecer a una Federación de Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales.-



ARTICULOS TRANSITORIOS

(SOLO PARA UNIONES COMUNALES NUEVAS)

ARTICULO 1°: Las siguientes personas constituirán el Directorio Provisorio, hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la Unión Comunal:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

ARTICULO 2°: Las siguientes personas constituirán la Comisión Fiscalizadora de Finanzas Provisoria hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la Unión Comunal:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

ARTICULO 3°: Las siguientes personas constituirán la Comisión Electoral Provisoria para el proceso de la elección del Directorio definitivo. La elección del Directorio definitivo deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad Jurídica de la Unión Comunal:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

ARTICULO 4°: Facúltase a don :.....

.....o don :.....

..... para que cualquiera de los dos, indistintamente proceda a depositar una copia autorizada del acta de la Asamblea constitutiva en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia, facultándolo además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles.

Handwritten signature/initials in blue ink.



DECLARACION JURADA
PARA CANDIDATO INTEGRANTE DE
DIRECTORIO PROVISORIO DE ORGANIZACION COMUNITARIA
FUNCIONAL O JUNTA DE VECINOS

EN PROVIDENCIA A,..... DE.....DE 20.....,

YO.....
 (Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD N°.....DE.....,

DE NACIONALIDAD

DOMICILIADO (A) EN.....

(PARA EXTRANJEROS): DECLARO QUE ESTOY AVECINDADO EN EL PAIS POR MAS DE TRES AÑOS.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SOY MAYOR DE 18 AÑOS, QUE NO ME ENCUENTRO CUMPLIENDO CONDENA POR DELITO QUE MEREZCA PENA AFLICTIVA, QUE NO SOY ALCALDE, NI CONCEJAL, NI SOY FUNCIONARIO QUE EJERZA CARGO DE JEFATURA ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, NI SOY MIEMBRO NI CANDIDATO PARA INTEGRAR LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN:

.....

.....
FIRMA DECLARANTE

PROVIDENCIA,.....DEDE 20.....-

bu